Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Merchiori, Daniel Oscar s/ causa n° 40.224", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que resulta aplicable al caso el criterio expresado en "Méndez, Nancy Noemí" (Fallos: 328:137 —considerando 8°—), a cuyos términos corresponde remitirse en razón de brevedad (conf. G.1711.XLI "Gorosito Ibáñez, Carlos Ángel s/ causa n° 6284", del 11 de septiembre de 2007).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Hágase saber, agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que resulta aplicable al caso el criterio expuesto en el precedente A.1773.XXXIX "Argañaraz, Pablo Ezequiel s/ causa n° 1068" del 17 de octubre de 2007 (voto de la jueza Highton de Nolasco), a cuyos términos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Hágase saber, agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen con el fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la queja. Intímese a los recurrentes a que dentro del quinto día, cumplan con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese, previa devolución de los autos principales.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Daniel Oscar Merchiori**, asistido por el **Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Casación Penal.**